

**INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias.** 06 de julio de 2020, para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que en providencia del 01 de marzo del 2018; visible a folio 54, se tomó nota de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del aquí demandando, para el proceso con radicado 2017-00019 del Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín, no obstante mediante oficio del 28 de enero de 2020 se comunicó la cancelación del embargo de los remanentes (Cfr. fl.161), y consultado el Sistema de Gestión Judicial, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

**Carolina Gualteros Delgado**

**Asistente Administrativo Grado 5**

**Oficina de Ejecución Civil del Circuito**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	JUAN HUMBERTO ROLDAN CHAVERRA
<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 004 2017 00719 00</b>
<b>Auto Nro.</b>	
<b>Decisión</b>	Acepta cesión - Termina proceso por pago total

#### **Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)**

Una vez analizada la cesión de créditos que arrima el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa como representante legal judicial de Banco Colpatría Multibanca Colpatría; hoy (Scotiabank Colpatría S.A.), en favor de Manuel Alejandro Betancur Cardona (fls.156 y ss), advierte el Despacho que la misma es de recibo; como quiera que el señor Gutiérrez Cabiativa se encuentra facultado para disponer de las acreencias de la entidad bancaria cedente, al ser representante legal para asuntos judiciales de esta entidad (fls.172 *Ídem*).

Así entonces, se accede a la cesión del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al señor Manuel Alejandro Betancur Cardona, hasta tanto el extremo pasivo convalide la sustitución procesal acaecida; según lo dispuesto en el Artículo 68 Código General del Proceso.

De otro lado, y en atención a las solicitudes de terminación allegadas por el apoderado de la parte demandada y el cesionario (Cfr. fl.160 y 174 del

expediente), por cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente del ejecutante donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión del crédito que realiza el Banco Colpatría Multibanca Colpatría; hoy (Scotiabank Colpatría S.A.), en favor de Manuel Alejandro Betancur Cardona.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**; quien cedió su derecho de crédito al señor **Manuel Alejandro Betancur Cardona**, en contra del señor **Juan Humberto Roldan Chaverra** por pago total de la obligación.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro de los bienes inmueble identificados con la M.I. 001-856926 y M.I. 001-856817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado. Ofíciase.

Así mismo se requerirá al secuestre, para que proceda a entregar el inmueble dejado bajo su custodia a los demandados y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P).

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**QUINTO:** Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

C.G.D.

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--

Juzg.

Medellín